

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ESCUELA DE MEDICINA Dirección



Carrera Reacreditada por el SINAES

Escuela de Medicina: baluarte en la formación de médicos para la sociedad costarricense

EM-D-859-10-2013 17 de octubre del 2013

Señoras Claudia Ma. Fisher Guliérrez Trisia Eleane Gallardo de Chávez Wendy Noemi Guevara Molina

Estimadas señoras

En relación con el la solicitud planteada por ustedes ante la Decanatura de la Facultad de Medicina, me permito comunicarles la siguiente resolución, con base en el acuerdo de la Comisión de Credenciales, en sesión 12-2013, del jueves 3 de octubre, 2013 y el oficio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, OJ-1361-2013.

Considerando:

El oficio FM-692-9-2013 mediante el cual se remite nota suscrita por las señoras Claudia María Fisher Gutiérrez, Trisia Eleane Gallardo de Chávez y Wendy Noemí Guevara de Molina, quienes solicitan la aplicación del CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, en tanto que se les otorgue la equiparación inmediata y directa de sus títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía e internados rotatorios.

En respuesta a una consulta realizada por la Vicerrectoría de Docencia, respecto a la aplicación de éste Convenio, la Oficina Jurídica indicó en el oficio OJ-810-2013 que:

"El Convenio contiene dos cláusulas que regulan, por separado, las materias de autorización del ejercicio profesional y el reconocimiento de la validez de estudios cursados en las universidades de los países signatarios por ciudadanos centroamericanos.

Artículo 1°.- El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica."

Artículo 4°.- Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros Estados."

De conformidad con el dictamen OJ-1361-2013, y con fundamento en el texto del Convenio deben establecerse las siguientes conclusiones:

El artículo primero transcrito regula específicamente el ejercicio de las profesiones liberales en Centroamérica, supeditándolas al cumplimiento de los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado en donde el interesado desea ejercer la profesión de que se trate.